

CONTENIDO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO III
DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL

CAPÍTULO IV
DE LA PLANEACION Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

CAPÍTULO V
INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPÍTULO VI
DE LAS RESERVAS ECOLÓGICAS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO VII
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

CAPÍTULO VIII
DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE

CAPÍTULO IX
DEL DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES

CAPÍTULO X
DE LA PROTECCIÓN A LA FAUNA DOMÉSTICA

CAPÍTULO XI
DE LA BASURA

CAPÍTULO XII
DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN HOSPITALES, CLINICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SIMILARES.

CAPÍTULO XIII
DE LOS TALLERES DE LADRILLO

CAPÍTULO XIV
DE LAS GRANJAS PECUARIAS

CAPÍTULO XV
DE LA INSPECCIÓN, SANCIONES Y RECURSOS.

CAPÍTULO XVI
PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

TRANSITORIOS.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general para toda persona que habite o transite en este municipio. Se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II, 41 fracciones I, II, III, IV, 42 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VII, 43, 44 incisos a, b, c, d, e, f, g y h, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto normar la preservación, protección y restauración del medio ambiente, así como del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales protegiendo a los ecosistemas y a las comunidades humanas.

Artículo 3.- Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo 2, será considerada como infracción y se sancionará en los términos de este reglamento.

Artículo 4.- Las sanciones a las infracciones cometidas a este reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten al infractor.

Artículo 5.- Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo 2 de este reglamento.

Artículo 6.- Todo ciudadano puede denunciar ante las autoridades correspondientes, los actos o conductas cometidos por particulares que infrinjan este reglamento o cualquier otro de carácter municipal.

Artículo 7.- La aplicación de este reglamento compete al titular del ejecutivo municipal, por conducto de la instancias acordadas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales en el siguiente orden de conformidad con las disposiciones legales aplicables:

- I. El C. Secretario y Sindico del H. Ayuntamiento.
- II. Los CC. Jueces Municipales.
- III. El Consejo Municipal de Ecología.
- IV. Los demás servidores públicos designados por el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Policía y Gobierno de Acatic, demás reglamentos, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 9.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. ALMACENAMIENTO:** Acción de retener temporalmente residuos en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entreguen al servicio de recolección, o se dispone de ellos.
- II. AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.
- III. APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos.
- IV. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Las zonas en que los ambientes regionales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen de protección.
- V. ÁREAS VERDES:** Los árboles, arbustos, setos, vegetación leñosa y sarmentosa. También conocida como Flora Urbana.
- VI. BIODEGRADABLES:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.
- VII. BOSQUE:** Vegetación forestal en la que predominan sobre los estratos herbáceos especies leñosas, caducifolias o perennifolias.
- VIII. CENIZAS:** Producto final de la combustión de los residuos sólidos.
- IX. COMPOSTEO Y/O DIGESTOR:** El proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos bajo condiciones controladas, para obtener un mejoramiento orgánico de suelos.
- X. CONCESIONARIO:** Persona física o jurídica que, previa demostración de su capacidad técnica y financiera, recibe la autorización para el manejo, transporte y / o disposición final de los residuos.
- XI. CONFINAMIENTOS CONTROLADO:** Obra de ingeniería para la disposición o el almacenamiento que residuo sólidos industriales, que garantice su aislamiento definitivo.
- XII. CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más

- contaminantes o cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.
- XIII. CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- XIV. CONTENEDORES:** Recipientes de cualquier forma, tamaño y composición apropiados para el almacenamiento de residuos según su tipo y necesidad.
- XV. CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo ambiental derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- XVI. CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.
- XVII. CRETIB:** Código de clasificación de las características que contienen los residuos peligrosos y que significan: Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico-Infeccioso.
- XVIII. CRITERIOS ECOLÓGICOS:** Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente ordenamiento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.
- XIX. DEGRADABLE:** Cualidad que presentan determinadas sustancias o compuestos, para descomponerse gradualmente por medio físico, químico o biológico.
- XX. DEGRADACIÓN:** Proceso de descomposición de una materia, por medios físicos, químicos o biológicos.
- XXI. DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La alteración de la relaciones de independencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XXII. DISPOSICIÓN FINAL:** Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente.
- XXIII. ECOSISTEMA:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinado.
- XXIV. ELEMENTO NATURAL:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo determinado, sin la inducción del hombre.
- XXV. EMERGENCIA ECOLÓGICA:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o más ecosistemas.

- XXVI. EMISIÓN:** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos.
- XXVII. ENVASADO:** Acción de introducir un residuo en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo.
- XXVIII. EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XXIX. ESTACIÓN DE TRANSERENCIA:** Obra de ingeniería para transbordar los residuos sólidos de los vehículos de recolección a los que transporte, para conducirlos a los sitios de tratamientos o disposición final.
- XXX. FAUNA NOCIVA:** Conjunto de especies animales potencialmente dañinas a la salud y economía, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos, basurales y rellenos.
- XXXI. FAUNA NO NOCIVA:** Toda Aquella fauna silvestre o doméstica que en ninguna etapa de su ciclo biológico perjudica al medio ambiente o al hombre, esto en condiciones de equilibrio en un ecosistema dado.
- XXXII. FAUNA SILVESTRE:** Las especies animales silvestres que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y aprovechamiento.
- XXXIII. FLORA SILVESTRE:** Las especies vegetales y hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.
- XXXIV. FLORA URBANA:** Los árboles, arbustos, setos, vegetación leñosa, y sarmentosa. También conocida como áreas verdes.
- XXXV. FUENTE FIJA:** Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios, o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.
- XXXVI. FUENTE MOVIL:** Cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo que no tiene un lugar fijo.
- XXXVII. FUENTE MÚLTIPLE:** Aquella fuente fija que tiene dos o más productos o chimeneas por las que se descargan las emisiones a la atmósfera, proveniente de un solo proceso.
- XXXVIII. FUENTE NUEVA:** Es aquella en la que se instala por primera vez un proceso o se modifican los existentes, generando un potencial de descarga de emisiones a la atmósfera.

- XXXIX. GENERACIÓN:** Acción de producir residuos.
- XL. GENERADOR:** persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos.
- XLI. HUMEDAL:** Área lacustre o de suelos permanente o temporalmente húmedos cuyos límites los constituye la vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional.
- XLII. IMPACTO AMBIENTAL:** Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XLIII. INCINERACIÓN:** Método de tratamiento que consiste en la oxidación de los residuos, vía combustión controlada.
- XLIV. INMISIÓN:** La presencia de contaminantes en la atmósfera a nivel del piso.
- XLV. INTERESADO:** Persona que atiende a la autoridad en una diligencia efectuada con fines de supervisión, verificación o inspección.
- XLVI. LIXIVIADO:** Líquido proveniente de los residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o precolación y que contiene, disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos.
- XLVII. MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL:** El documento mediante el cual, se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.
- XLVIII. MANIFIESTO:** Documento oficial, por el que es generados mantiene in estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos.
- XLIX. MEJORAMIENTO:** El incremento de la calidad del ambiente.
- L. NIVEL MÁXIMO PERMISIBLE:** Nivel máximo de agentes activos sonométricos, y tóxicos en los residuos, de acuerdo con lo establecido por las normas correspondientes.
- LI. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de las mismas.
- LII. PRESERVACIÓN:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.
- LIII. PREVENCIÓN:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.
- LIV. PROTECCIÓN:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

- LV. RECICLAJE:** Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos.
- LVI. RECOLECCIÓN:** Acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento, rehusó o disposición final.
- LVII. RECURSO NATURAL:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- LVIII. REDUCIR:** Disminuir el consumo de productos que generen desperdicio innecesario.
- LIX. REGIÓN ECOLÓGICA:** La unidad de territorio municipal que comparte características ecológicas comunes.
- LX. RELLENO SANITARIO:** Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos municipales los cuales se depositan, se esparcen, se compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con una capa de tierra al término de las operaciones del día y que cuenta con los sistemas para el control de la contaminación que esta actividad se produce.
- LXI. REORDENAMIENTO AMBIENTAL URBANO:** Proceso mediante el cual se verifica el cumplimiento de la normatividad y legislación vigente en materia ambiental, a giros contaminantes.
- LXII. RESIDUO:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.
- LXIII. RESIDUO INCOMPATIBLE:** Es aquel que al entrar en contacto o se mezclado con otro reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación o partículas, gases o vapores peligrosas, pudiendo ser esta reacción violenta.
- LXIV. RESIDUO INORGÁNICO:** Todo aquel residuo que no proviene de la materia viva y que por sus características estructurales se desagrada lentamente a través de procesos físicos, químicos o biológicos.
- LXV. RESIDUO ORGÁNICO:** Todo aquel residuo que proviene de la materia viva como restos de comida o de jardinería, y que por sus características son fácilmente degradables a través de procesos biológicos.
- LXVI. RESIDUOS PELIGROSOS:** Todo aquel residuo, en cualquier estado físico, que por sus características Corrosivas, Reactivas, Explosivas, Tóxicas, Inflamables y biológicas Infecciosas, representan desde su generación un peligro de daño para el ambiente.
- LXVII. RESIDUO PELIGROSO BIOLÓGICO-INFECCIOSOS (RPBI):** El que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por

- microorganismos que causen efectos nocivos a seres vivos y al ambiente , que se generan en establecimientos de atención médica.
- LXVIII. RESIDUO POTENCIALMENTE PELIGROSO:** Todo aquel que se genera en casa por sus características físicas, químicas o biológicas y puedan representar un daño para el ambiente.
- LXIX. RESIDUO SÓLIDO:** Sobrantes sólidos de procesos domésticos, industriales y agrícolas.
- LXX. RESIDUO SÓLIDO MUNICIPAL:** Aquel residuo que se genera en casa habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, bienes muebles, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos de servicios en general, todos aquellos generados en actividades municipales, que no requieran técnicas especiales para su control.
- LXXI. RESTAURACIÓN:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y establecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- LXXII. REUSO:** Proceso de utilización de los residuos sin tratamientos previo y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro.
- LXXIII. RUIDO:** Sonido inarticulado y confuso desagradable al oído humano.
- LXXIV. SEMARNAP:** Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
- LXXV. SEPARACIÓN DE RESIDUOS:** Proceso por el cual se hace una selección de los residuos e función de sus características con la finalidad de utilizarlos para su reciclaje o reuso.
- LXXVI. TOLERANCIA:** Nivel máximo permisible de agentes activos tóxicos en los residuos por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños al ambiente.
- LXXVII. TRATAMIENTO:** Acción de transformar los residuos por medio de la cual se cambian sus características con la finalidad de evitar daños al ambiente.
- LXXVIII. UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL:** (UGAS) Código de Vocacionamiento sustentable de recursos naturales en áreas geográficas definidas.
- LXXIX. UNIDADES DE MANEJO:** (UMA) Instrumento de carácter federal que determina el aprovechamiento de flora y fauna silvestre.
- LXXX. VERIFICACIÓN:** Medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores.
- LXXXI. VERTEDERO:** Es el sitio cuya finalidad es la recepción de los residuos municipales y que por sus características de diseño no puede ser clasificado como relleno sanitario.
- LXXXII. VIBRACIÓN:** Oscilaciones de escasa amplitud causada por el movimiento que ocasiona la reflexión del sonido, motores de alta potencia, o cualquier

otra fuente que cause molestias a terceros.

LXXXIII. VOCACIÓN NATURAL: Condiciones que presenta un ecosistema natural para sostener una o varias actividades sin que produzcan desequilibrios ecológicos.

LXXXIV. ZONA CRÍTICA: Aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulte la dispersión o se registren altas concentraciones de contaminantes en la atmósfera.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. La creación de normas y criterios ecológicos en el municipio, acordes a los establecidos por el estado y la federación.
- II. Coadyuvar con la federación y el estado en la aplicación de las normas técnicas que en materia ecológica se dicten.
- III. Coordinarse con las dependencias de la administración pública, estatal y federal para la realización de acciones encaminadas a preservar y restaurar el equilibrio ecológico.
- IV. Concertar con los sectores social privado la realización de actividades encaminadas a preservar, proteger y restaurar el equilibrio ecológico.
- V. Elaborar un padrón de fuentes emisoras contaminantes y detectar las fuentes contaminantes.
- VI. La protección y conservación de los recursos naturales de su territorio, flora y fauna, áreas especiales de relevancia biológica o zonas naturales en riesgo o proceso de degradación.
- VII. La prevención y control de la contaminación por ruido, vibración, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles, o de servicios, así como las fuentes móviles excepto las que conforme a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente sean consideradas de jurisdicción federal.
- VIII. Celebrar convenios con las personas físicas o morales cuyas actividades generen contaminantes, para la instalación de sistemas de control adecuados que limiten en tales emisiones a los máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.
- IX. La suscripción de convenios con el Estado, previo acuerdo con la Federación a efecto de poder asumir la realización de las funciones referidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico.

- X. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de prestación de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la elaboración de convenios con el gobierno del Estado de acuerdo con la legislación estatal.
- XI. La prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico municipal a que se refiere la ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente, en los términos en ella previstos, así como el control y vigilancia del uso y cambio del suelo establecidos en dichos programas.
- XIII. La creación y administración de zonas de protección y conservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otros ordenamientos en la materia.
- XIV. La prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en las redes de drenaje y alcantarillado municipales.
- XV. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de Protección Civil Municipal.
- XVI. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental.
- XVII. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia municipal y estatal cuando las mismas se realicen en el ámbito de la circunscripción del municipio.
- XVIII. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente
- XIX. Resolver los recursos que se interpongan en contra de resoluciones que se dicten en la aplicación de este reglamento.

XX. Vigilar la observancia y aplicación de este reglamento y en general todas las normas que se dicten en materia ecológica.

XXI. Las demás que le confiere la Ley General y la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL.

Artículo 11.- Para la formación y conducción de la política ecológica y la expedición de normas, técnicas y demás instrumentos previstos en este reglamento, el ejecutivo municipal observará los siguientes principios:

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país, del estado y particularmente.
- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una producción óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad.
- III. Las autoridades municipales así como la sociedad, deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.
- IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones.
- V. La prevención de las causas que los generen es el medio eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos.
- VI. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables, debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.
- VII. El sujeto principal de la concertación ecológica no son solo los individuos, si no también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones de protección ambiental es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza mediante la formulación de programas y proyectos de educación ambiental.
- VIII. El control y la prevención de la contaminación ambiental, así como el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.
- IX. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

- X. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en los términos de este reglamento y otras leyes, tomarán las medidas necesarias para preservar ese derecho.

CAPÍTULO IV DE LA PLANEACION Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 12.- El Gobierno Municipal, a través de las dependencias y organismos correspondientes, fomentará la participación de los diferentes grupos sociales, en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente conforme a lo establecido en este ordenamiento y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 13.- En la planeación municipal será considerado el plan de ordenamiento ecológico como política de desarrollo, de conformidad con este ordenamiento y las demás disposiciones contenidas en la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 14.- Los programas de reordenamiento ambiental urbano tendrán por objeto el buscar el cumplimiento de la política ambiental con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales considerando la regulación de la actividad productiva de los asentamientos humanos.

Artículo 15.- Para la ordenación ecológica se consideran los criterios siguientes:

- I. La naturaleza y características de cada ecosistema en la regionalización del municipio.
- II. La vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales. La distribución de la población y las actividades económicas prominentes.
- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.
- IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales, y
- V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras o actividades primarias, secundarias, públicas y privadas.
- VI. Aquellas actividades consideradas por la legislación vigente en riesgo ambiental.

Artículo 16.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, el ordenamiento